

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 25 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

RADICACION: 760014003012-2022-00664-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE: CREDILATINA S.A.S

DDO: CRISTIAN FELIPE BOTERO PALACIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1545

Credilatina S.A.S, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Cristian Felipe Botero Palacio, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré No. 2261, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Cristian Felipe Botero Palacio a favor de Credilatina S.A.S para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (\$ 2.505.812) correspondiente al saldo de capital insoluto del pagare N^o 2261 hasta el 26 de mayo.

1.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

1.2- Por la suma de (\$ 8.300.00) correspondiente al saldo capital insoluto del pagare N^o 2261 clausula octava póliza seguro de vida hasta el 26 de mayo de 2022..

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

1.4. Por la suma de (\$ 1.670.250 oo) correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas hasta el 26 de mayo de 2022, obligación respaldada bajo el pagare N^o 102261.

1.5. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el saldo insoluto.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado Javier Esteban Naranjo Ríos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.073.705, y portador de Tarjeta Profesional No. 392.357 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

5.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa No. RNX-182 CLASE Hyundai MODELO 2021 inscrito en la Secretaria Municipal de Transporte de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 25 de 2022, se libra Oficio No. 2891 dirigido a la Secretaria de Transito de Bogotá

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b32b8fe325911e2be65731448157938f669fc30d16e5caf404817921f8eb99c**

Documento generado en 03/11/2022 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>